

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1731/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	665-SEPJF
Escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	5190

Documentales recibidas el dieciocho y veinticuatro de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la primera por medio del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y la segunda a través del “*Buzón Judicial*”. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de febrero del presente año, y al efecto informa que a través del oficio número **PDM/1AÑO/286/2022**, de quince de marzo de la presente anualidad, petitionó al Gobernador del Estado de Morelos la transferencia de los recursos solicitados por el Poder Judicial local a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la ejecutoria emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.

Además, manifiesta que mediante misiva **CTPySS/LV/984/2022**, de nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, informó a la Dirección Jurídica que el día treinta de marzo del presente año, fecha en la cual tendrá verificativo la Tercera Sesión Ordinaria interna de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso, será sometido a consideración de los Diputados que integran la misma, el Dictamen con proyecto de Decreto, con los que se atenderán los cumplimientos de diversas ejecutorias dictadas en varias controversias constitucionales, dentro de las que se encuentra la presente controversia constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2021

En consecuencia, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** a fin de que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, remita copia certificada del Decreto que declare la invalidez del diverso mil cuarenta y tres (1043), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5929 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, según lo dispuesto en el artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46⁴, de la ley reglamentaria, esto es, se: **"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49⁵ de la ley reglamentaria de la materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ **Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2021

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de siete de marzo del presente año, remite copia certificada de la constancia recibida por el Poder Legislativo estatal, mediante el cual comunicó la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, en consecuencia; queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de la información presentada por los delegados del Poder Judicial y del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de lo señalado en proveído de tres de febrero del presente año y el indicado en este acuerdo, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados tanto al Poder Legislativo, como al Poder Ejecutivo estatales, al primero, para que comunique al Poder Judicial estatal la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, y para que remita el decreto solicitado en el cual se declare la invalidez, materia de la presente controversia constitucional y, al segundo para que lleve a cabo **las gestiones hacendarias conducentes, y remita ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria**.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸,

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2021

artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 61/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/EGM

epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 120194

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:36:22Z / 29/03/2022T18:36:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a8 a3 7e a9 0a cf c8 4c 7b 63 07 70 45 63 21 47 6a 28 6b e5 56 d3 8c 56 c5 5f 16 ba a6 15 eb d9 e3 f3 3a bb 84 f4 1e c3 fe c2 59 c7 32 3f 68 fc 39 be 76 51 bc 04 f7 b3 cb 1c 67 16 4c 84 02 75 9c 6b f1 1f 86 60 b7 43 35 94 28 e9 ae 79 91 6d 52 ba de 19 71 4a 17 29 e8 d6 4a 15 2b 2a 47 c0 ac 9f 55 1e 35 13 7f ae da 91 41 3e 81 5c cf 46 e3 31 cf 4c 6d 5b 59 15 f9 71 9d 42 73 67 b3 e5 61 95 f1 ee ef e2 2d 71 a2 71 c5 69 e3 32 ee 8d 44 b7 81 65 f8 c3 09 05 7f 23 d1 ad 2f 2d bb 15 74 59 91 96 86 a1 de 07 3c a4 dd 2e 81 a9 1d f4 83 3d a7 1f b6 6b 84 e9 30 17 a0 cd 94 1a 94 d6 59 fb 3f 69 e2 45 b7 a5 24 b9 71 26 a9 cb 21 67 58 59 c2 cf af df 24 54 98 8b e7 d7 52 51 76 db 71 21 69 77 d0 14 cd 4d 4b 77 cb 01 70 5c 3a c5 57 7e c1 59 c3 08 cb 1d 14 9d f2 1d ee f6 5a 3a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:36:22Z / 29/03/2022T18:36:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:36:22Z / 29/03/2022T18:36:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566702			
	Datos estampillados	5A1D37FB3EB52E9399B82986F774B23A5AEAE60DF90AF27A5623CF88A861850E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T04:26:39Z / 28/03/2022T22:26:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a0 05 a7 79 ca 0a 45 2d 55 06 11 3a 1c 46 a4 38 bb 78 53 97 d6 8a 96 0a 27 79 b0 3d fa 11 ee 95 2e 98 9d 13 b0 91 35 92 03 31 c7 c6 ce dc bf 2d 05 eb 79 ce 39 62 3b 5b 5f bf 0a 06 53 e0 d1 a0 86 0f bb 66 d4 47 c5 0a f1 71 f9 41 65 54 1c 24 2f c9 bf 9a fa a8 3c 81 63 5f 18 0f f1 28 10 32 68 88 a8 97 63 d4 b0 f0 2b 64 70 9b c2 90 bd 12 17 c5 fa f9 6c 8d b4 88 46 9a b5 84 44 66 60 73 91 30 94 ad 23 3e 61 b8 4b 33 73 c7 65 b0 cf 17 03 44 c8 3e 16 c7 65 22 09 7e 58 28 b5 64 b3 d8 e4 8e 31 83 d8 c8 99 f0 8b 02 15 10 08 46 75 c1 77 0d 33 c5 09 ad 9e 72 48 1d d9 b7 1f 3b 16 08 0c 1a 88 eb fe fb 33 a6 73 2a 64 78 38 3c 97 e4 e4 bb 7c 28 66 88 55 83 fb 3b b5 12 0e 42 86 ca 83 e7 25 92 78 60 2d 54 a9 e9 a1 58 01 07 e9 8c 94 e5 8d 53 3b 50 06 1f 47 19 05 8d 48 47 47 ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T04:26:39Z / 28/03/2022T22:26:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T04:26:39Z / 28/03/2022T22:26:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4563527			
	Datos estampillados	04F41FABA2BA68A86D33800E3930E84CD113A9DFACCF220E286C7C1256C46CC2			